



**TEKOHA
RESÁI**
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N°168241

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1563/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS ESSO FELIX BOGADO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AXION ENERGY PARAGUAY S.R.L, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 18.992, CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 12-0300-00, DEL DISTRITO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD ASUNCIÓN.

Asunción, 19 de agosto de 2016.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 5019/16, presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambientales Arq. Cristina Schipper CTCA N° 1-171, en representación de la firma AXION ENERGY PARAGUAY S.R.L, a ser desarrollado en el inmueble identificado con Finca N° 18.992, con Cuenta Corriente Catastral N° 12-0300-00, del Distrito de San Roque de la Ciudad Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página WEB de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 914/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una Estación de Servicios, en la que se lleva a cabo la comercialización de combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes envasados, venta de gas en garrafa y venta minorista de artículos varios a través de una tienda de autoservicio (ESSO SHOP). La propiedad cuenta con Superficie total del terreno: 2.861 m², del usufructo del inmueble detallado, se excluye específicamente un área de 315 m². La superficie ocupada por la estación de servicios, incluyendo accesos, circulaciones, estacionamientos y jardines es de 2.861 m². La distribución espacial es la siguiente: Edificación: 245 m², Techo sobre islas: 228 m². Declara contar con sistemas de atención a emergencias y prevención de incendios. Cuenta además con planos de Prevención de Incendios aprobado por la Municipalidad de Asunción a través de la Resolución N° 651/1996.

Que, el proponente ha presentado copia del plano general de obras y el plano del sistema de prevención contra incendios a ser presentados a la Municipalidad Local, para su aprobación por parte de las autoridades locales correspondientes, en función a la ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Así también a la construcción de los pozos de monitoreo, que deberán ser verificados para los subsiguientes procesos de Auditorías Ambientales.
- Art. 3° El Responsable deberá cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 1100/97 "De contaminación Sonora", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable está obligado al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, puede contar con el asesoramiento técnico que considere necesario para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental debiendo ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, a fin de presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada conforme a la Resolución SEAM 201/15 y 221/15, cada 1 (un) año.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168241 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Director General Interino Res. SEAM N° 169/16
de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales